



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ocho (08) de septiembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00164-00

Revisado el escrito que allega LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ actuando como apoderada del accionante WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...*SEGUNDO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 24 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación del presente fallo, dé a conocer al señor WILLIAM HENRY GANTIVA LOPEZ, la respuesta brindada el 2 de marzo de 2020, enviando la misma a la dirección física y/o correo electrónico informada por el accionante en su solicitud junto con la constancia de entrega...”.*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **FAMISANAR EPS**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, en caso de ser quien deba cumplir la orden.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **FAMISANAR EPS**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **FAMISANAR EPS**

SEGUNDO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no



hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **FAMISANAR EPS**.

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez